



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2015-069

RESOLUCIÓN ESPE-HCUP-RES-2015-067

EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”;*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*



Que, el Art. 47 del citado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años..;*

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o Investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. [...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. [...]";*

Que, el Art.14, literal ff., del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"Conocer y resolver los recursos de reconsideración por las resoluciones de los procesos disciplinarios instaurados a docentes y estudiantes.";*

Que, el Art. 49 del Reglamento de Sanciones emitido por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-10-Nº041-2012, del 21 de marzo de 2012, establece: *"...Para que pueda presentarse el recurso de apelación contra decisiones disciplinarias de los órganos internos de las instituciones de educación superior, deberán haberse agotado previamente los recursos internos. Al presentar el recurso deberán anexarse los documentos que prueben esto último. Solo podrá presentarse recurso de apelación de las sanciones impuestas por las infracciones a las que se refiere el artículo 207 de la LOES";*

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2015-002, del 12 de febrero de 2015, al tratar el quinto punto del orden del día conoció el memorando ESPE-EL-SAR-2015-0077-M del 11 de febrero de 2015, dirigido al Rector de la Universidad por el Doctor Freddy Wladimir Jaramillo Checa, secretario de la comisión especial, con el que remite el informe respecto de la presunta falta cometida por los ingenieros David Edmundo Rivas Lalaleo, Wilson Patricio Reyes, Milton Fabricio Pérez y Mayra Johana Erazo, docentes de la Extensión Latacunga; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-018; puesta en ejecución mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-022, en el siguiente sentido: *"a. No acoger las conclusiones y recomendaciones del informe presentado por la comisión conformada dentro de la presente causa y proceder de la siguiente manera.1. Para el caso de los profesores DAVID RAIMUNDO RIVAS LALALEO, WILSON PATRICIO REYES, MILTON FABRICIO PÉREZ Y MAYRA JOHANA ERAZO, se establece que se encuentran inmersos dentro de la falta tipificada en el Art.137 literal g) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que señala: 'Cometer fraude o deshonestidad académica en las circunstancias o hechos siguientes: ...Cambiar, permitir o alterar los resultados de los eventos académicos, para beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan;...', por lo que se procede a sancionar con la separación de 60 días sin goce de remuneración de acuerdo a lo que señala el Art. 138 literal a) del Estatuto en mención;..."*

Que, el Art. 12 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, expedido por el H. Consejo Universitario Provisional en sesión ordinaria del 28 de marzo de 2014, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-014, puesta en ejecución con orden de rectorado 2014-016-ESPE-a-3, señala: *"La procesada o el procesado que no esté conforme con la resolución, dentro del término de tres días de haber sido notificado con la resolución respectiva, podrá interponer el correspondiente recurso de reconsideración ante el H. Consejo Universitario, que lo resolverá en 15 días término; o el recurso de apelación al Consejo de Educación Superior."*

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria ESPE-HCUP-SE-2015-010, del 20 de mayo de 2015, al tratar el punto único del orden del día, conoció el recurso de reconsideración interpuesto por los ingenieros David Raimundo Rivas Lalaleo, Wilson Patricio Reyes, Milton Fabricio Pérez y Mayra Johana Erazo, con su abogado patrocinador ante los miembros del mencionado Organismo; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-067;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

Que, el Art. 48, del Estatuto de la Universidad, establece que: *"El Vicerrector Académico General, subrogará al Rector en caso de ausencia temporal y por delegación escrita del mismo..."*;

Que, mediante memorando 2015-225-ESPE-a de 18 de mayo de 2015, se dispone que el Coronel de Estado Mayor Conjunto Francisco Armendáriz Sáenz, Vicerrector Académico General subrogue al Rector en sus funciones, del 19 al 21 de mayo de 2015, inclusive; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-067, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el punto único del orden del día, en sesión extraordinaria del 20 de mayo de 2015, en el siguiente sentido:

"a. Declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por los ingenieros DAVID RAIMUNDO RIVAS LALALEO, WILSON PATRICIO REYES, MILTON FABRICIO PÉREZ Y MAYRA JOHANA ERAZO, respecto de la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-018 adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional en sesión ordinaria del 12 de febrero de 2015, y puesta en ejecución mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-022 de 13 de febrero de 2015; y ratificar la sanción impuesta en su contra, por cuanto, los argumentos expuestos por los docentes sancionados no desvirtúan las consideraciones y la resolución adoptada por la máxima autoridad de la Institución.

b. Solicitar a la Procuraduría de la Universidad, la elaboración de la resolución respecto al recurso de reconsideración interpuesto, conforme al Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario Provisional para su notificación.

Art. 2.- Del cumplimiento de esta Orden de Rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Extensión Latacunga; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 21 de mayo de 2015.

El Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



FRANCISCO ARMENDÁRIZ SÁENZ
Coronel de Estado Mayor Conjunto

